

CIRCULAR SAF N° 001

PARA: ALCALDE MUNICIPAL, SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN Y COMUNIDAD EN GENERAL.

DE: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: COBROS NO AUTORIZADOS – CERTIFICACIONES RENTAS MENORES

FECHA: ENERO 04 DE 2023

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo Municipal No. 595 del 2022 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** del Honorable Concejo de esta municipalidad, se produjo la actualización del Estatuto Tributario del municipio, se hace preciso indicar que:

Con la expedición de la máxima normatividad tributaria municipal, se derogó el artículo 214 que disponía el cobro así:

"ARTÍCULO 214. CERTIFICACIONES. *Las certificaciones que expidan las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal tendrán un valor de un TREINTA por ciento (30%) de un (1) S.M.L.D.V"*

En este mismo sentido, es preciso indicar que el Decreto Ley 2106 DE 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública."* tuvo por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

En este sentido, frente al caso concreto el artículo 7° ibidem, señala:

"ARTÍCULO 7o. COBROS NO AUTORIZADOS. *El artículo 16 de la Ley 962 de 2005, quedará así:*

Artículo 16. Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén

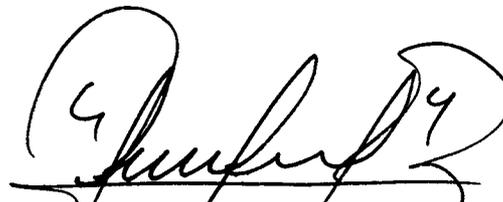
expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.”

Así las cosas, y en cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter nacional y la expedición del Estatuto Tributario Municipal, no se deberá efectuar cobro por certificaciones que no estén autorizados en la ley.

Ahora bien, si desde cada una de las Secretarías de despacho, Jefes de Oficina, Jefe Oficina Asesora De Control Interno De Gestión o entidades correspondientes, se obtiene la necesidad y poseen el marco normativo aplicable para el cobro de esas certificaciones deberán adelantar el trámite respectivo para gestionar su cobro, pero este no se realizará más vía ingreso tributario.

Sin otro particular,



JUZ EDIL CLAVIJO GUEVARA
Secretaría Administrativa y Financiera